



## RESOLUCIÓN NO. 001-CCPD-C-18-05-2026

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA

#### Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sus derechos colectivos; entre los que se encuentran el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, donde adicionalmente expresa el “*Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral*”;
- Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 95 expresa que, las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y de sus representantes, en un permanente proceso de fortalecimiento del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 11, segundo párrafo, nos dice que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o



- anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el numeral 3 del artículo 3 determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 4 señala que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad y Pluralismo;
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 determina que: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los GAD; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*;
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 80 define a los Consejos Consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;
- Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;



- Que, el artículo 305 del COOTAD sobre la Garantía de Participación y Democratización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;
- Que, con fecha 23 de diciembre de 2014 el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, aprobó el segundo y definitivo debate la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos de Cuenca;
- Que, la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos de Cuenca en su artículo 5 define entre los objetivos de este sistema, los siguientes: f) Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza; g) Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema; j) Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y, k) Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Que, la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos de Cuenca en su artículo 7 establece entre las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en su literal j) Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- Que, la ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en el artículo 7 literal 1, establece: Tratamiento legítimo de datos personales. El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;
- Que, con Informe Técnico Nro. 0001-CCPD-C-UPRP-2026, se establece que el período de funciones de los Consejos Consultivos 2024–2026 culmina en junio de 2026; en consecuencia;



Que, mediante Oficio No. 1553 de 15 de mayo de 2026 se convocó a la Sesión Extraordinaria No. 13/18-05-2026 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, a realizarse el 18 de mayo de 2026, constando como segundo punto del orden del día *“Conocimiento y resolución del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos contemplados en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Cuenca.”*;

Que, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en Sesión Extraordinaria No. 13/18-05-2026, celebrada el 18 de mayo de 2026, conoció y sometió a consideración de sus integrantes el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos contemplados en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Cuenca;

Que, una vez efectuado el análisis correspondiente y realizada la votación respectiva, el Pleno resolvió aprobar el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos contemplados en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Cuenca por mayoría simple de los miembros asistentes:

## RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR Y EXPEDIR** el siguiente REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CUENCA

## TÍTULO I

**Art. 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento de los consejos consultivos que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cuenca, en adelante SPIDC.

**Art. 2.- Alcance y ámbito territorial.** – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los consejos consultivos que forman parte del SPIDC y tendrá alcance en la jurisdicción del cantón Cuenca.

**Art. 3.- Definición.** - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento



compuestos por ciudadanas o ciudadanos titulares de derechos, que se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sus miembros, comisiones o las instancias correspondientes podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Sus opiniones deberán ser consideradas para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

**Art. 4.- Funciones.** - Son funciones de los Consejos Consultivos:

1. Constituirse en un mecanismo de asesoría, promoción y consulta para la elaboración de las agendas de política pública locales en defensa de los derechos de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC;
2. Brindar criterios y aportes, cuando sean requeridos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la elaboración y planificación de propuestas de comunicación, promoción y difusión de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;
3. Participar en espacios y procesos de promoción de derechos coordinados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca;
4. Presentar propuestas para la formulación de políticas públicas cantonales; adjuntando un informe a la Secretaría Ejecutiva, la misma que analizará la pertinencia y la transferirá a la entidad correspondiente con el acompañamiento oportuno;
5. Las demás que consten en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la OSIPD; y, las resoluciones del CCPDC;
6. Las demás que les sean legalmente atribuidas por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca.

Todos los productos resultantes de sus funciones, deberán ser conocidos por la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca

**Art. 5.- De los principios y enfoques.** - Para el funcionamiento de los consejos consultivos se aplicará los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, equidad, progresividad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo.

Se observarán los enfoques de derechos humanos, género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana, intergeneracional, territorialidad e interseccionalidad.



## TÍTULO II

### LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 6.- De la conformación.-** Se conformarán diez consejos consultivos, uno por cada uno de los titulares de derecho reconocidos en la OSIPD en el cantón Cuenca, siendo para tal efecto los siguientes:

1. Niños, niñas y adolescentes;
2. Jóvenes;
3. Personas adultas mayores;
4. Personas con discapacidad;
5. Mujeres;
6. Población LGBTI;
7. Pueblos y nacionalidades;
8. Personas en situación de movilidad humana;
9. Personas privadas de libertad; y,
10. Personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

### Art. 7.- Requisitos para ser parte del consejo consultivo

1. Acreditar residencia en el cantón Cuenca;
2. Presentar una declaración con firma de responsabilidad (no notarizada), en la que certifique:
  - a. Ser titular de derechos de uno de los grupos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC. En el caso de personas con discapacidad que requieran apoyo para ejercer su participación, o que no puedan hacerlo de manera directa, podrán participar mediante su representante legal, curador/a o cuidador/a directo/a, sustituto/a debidamente acreditado/a. Para el efecto, se deberá presentar copia de la cédula de la persona con discapacidad y la documentación que justifique la representación o apoyo correspondiente.
  - b. No tener suspendidos sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción del colectivo de personas privadas de libertad.
  - c. No haber incurrido en vulneraciones de derecho a cualquiera de los colectivos



consagrados en la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos de Cuenca.

3. Llenar el formulario de datos personales que se encontrará en las páginas institucionales y/u oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, junto a una copia de su documento de identificación.

Todos estos requisitos deberán ser presentados de manera digital, o física, en los medios que se señale en la convocatoria.

**Art. 8.- De las inhabilidades e incompatibilidades.** No podrán ser miembros de los consejos consultivos, quienes incurran en las siguientes causales:

1. Quien adeude dos o más pensiones alimenticias;
2. Quien tenga medidas de protección o boletas de auxilio vigentes presentadas en su contra por violencia de género, violencia intrafamiliar, o vulneración de derechos;
3. Quien haya sido condenado/a por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentre cumpliendo la pena; a excepción del colectivo de personas privadas de libertad;
4. Quien haya sido sancionado/a administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías; a excepción del colectivo de personas privadas de libertad;
5. La persona que se encuentre ocupando algún cargo de elección popular en el sector público;
6. Representantes ciudadanos de los diferentes directorios que forman parte del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón, a excepción del Directorio de Acción Social Municipal.

Las y los miembros deberán presentar una declaración con firma de responsabilidad, no notariada, en la que indiquen que no se encuentran inmersos/as en ninguna de las causales establecidas en este Reglamento o en la normativa vigente. El formulario estará disponible en los medios digitales oficiales y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 9.- De las prohibiciones.** Las personas que integran los consejos consultivos tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Dar declaraciones a nombre del Consejo Consultivo sin previa consulta y aprobación en actas de la mayoría de sus integrantes;
2. Actuar individualmente a nombre del Consejo Consultivo o Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca;
3. Generar vínculos directos a nombre del Consejo Consultivo y/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con otras instituciones;
4. Realizar proselitismo político partidista utilizando el nombre del Consejo



- Consultivo y/o el nombre del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca;
5. Utilizar la imagen del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o del Consejo Consultivo en documentos no oficiales o redes sociales sin la autorización respectiva de la institución e integrantes del consejo consultivo.

**Art. 10.- Duración de la representación.** - Las y los miembros de los Consejos Consultivos durarán 2 años en sus funciones, pudiendo reelegirse por una sola vez, con aplicación a la normativa legal vigente.

### **TÍTULO III**

#### **NORMAS GENERALES PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN.**

**Art. 11.-** El proceso de conformación de los Consejos Consultivos y elección de sus miembros, correspondientes a los titulares de derechos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC, contempla los siguientes momentos:

1. Socialización de los roles y funciones de los Consejos Consultivos, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en coordinación con el Consejo Cantonal, mediante diversos mecanismos de difusión, espacios presenciales de participación y/o medios digitales oficiales, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de los diez grupos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC;
2. Convocatoria pública a través de una rueda de prensa y/o diversos medios de difusión y comunicación para la conformación y elección de los Consejos Consultivos de los titulares de Derechos reconocidos en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del SPIDC;
3. Proceso de promoción, difusión e inscripción para la conformación de los 10 Consejos Consultivos;
4. Asamblea general de conformación y elección de los miembros de los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Ordenanza;
5. Asamblea de conformación y elección de los/las miembros de los Consejos Consultivos;
6. Lectura y aprobación del acta de elección de las y los miembros de los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC del cantón Cuenca;



7. Posesión de los miembros de los Consejos Consultivos de los Grupos de atención prioritaria contemplados en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC del cantón Cuenca. La representación inicia desde el acto de posesión.

#### **TÍTULO IV**

### **DEL PROCESO DE DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.**

**Art. 12.-** El proceso de difusión para la conformación y elección de los miembros de los Consejos Consultivos tendrá como objetivos:

1. Socializar los roles, funciones y mecanismos de participación de los Consejos Consultivos, como instancias de consulta y participación ciudadana de los titulares de derechos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC;
2. Informar y convocar a la ciudadanía en general, y de manera particular a titulares de derechos, colectivos, organizaciones, asociaciones, grupos y redes vinculadas a los grupos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC, a participar en el proceso de conformación y elección de los miembros de los Consejos Consultivos;
3. Incentivar la participación de los titulares de derechos en los procesos de conformación y elección de los Consejos Consultivos;
4. Informar sobre los mecanismos y plazos de inscripción para participar en el proceso de conformación y elección de los Consejos Consultivos, los cuales se realizarán mediante formulario digital y/o de manera presencial en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca. Asimismo, se realizará el registro el día de la asamblea general.

Las y los participantes que aspiren a integrar un Consejo Consultivo deberán cumplir con la edad, condición o requisito establecido para cada Consejo Consultivo.

**Art. 13.-** El proceso de difusión e inscripción para la conformación de los Consejos Consultivos iniciará con la socialización de sus roles y funciones, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en coordinación con las y los representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal, a través de diversos mecanismos y medios de difusión.

**Art. 14.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, mediante convocatoria pública difundida a través de rueda de prensa y/o diversos medios de comunicación institucional, invitará a las y los titulares de derechos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC, a



través de las organizaciones, asociaciones, colectivos, grupos y redes que trabajen con los colectivos antes indicados, a participar en la asamblea general de conformación y elección de los miembros de los Consejos Consultivos.

En la convocatoria constarán los requisitos para ser parte de los Consejos Consultivos, conforme al **Art. 7** del presente Reglamento; las normas generales del proceso de conformación y elección, conforme al **Art. 11**; el cronograma establecido; así como los mecanismos de inscripción y participación en la asamblea general.

## TÍTULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 15.-** Una vez concluido el proceso de difusión e inscripción, se instalará la asamblea general en la fecha establecida en la convocatoria, en la que participarán las y los titulares de derechos pertenecientes a los grupos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC del cantón Cuenca.

La conformación y elección de los Consejos Consultivos se realizará mediante asambleas por cada grupo de atención prioritaria reconocido en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC, conforme a las condiciones organizativas, territoriales, logísticas y de participación definidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca y establecidas en la respectiva convocatoria.

Para ser miembro electo/a de un Consejo Consultivo, la persona deberá encontrarse presente de manera física en el espacio establecido para la asamblea, no pudiendo actuar por delegación, salvo los casos previstos en el artículo 7.

Cada participante podrá postularse y ser elegido/a como integrante de un solo Consejo Consultivo, de acuerdo con el grupo de atención prioritaria reconocido en la Ordenanza del SPIDC al que pertenezca.

Las asambleas de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Ordenanza del SPIDC tendrán las siguientes finalidades:

- a. Elegir a las personas que conformarán los Consejos Consultivos, garantizando que cada uno cuente con un número no menor a tres (3) integrantes; en caso de definirse un mayor número de representantes, su conformación será siempre impar en las que sea posible.
- b. Establecer el mecanismo de postulación de los miembros, el cual se realizará mediante auto postulación o por moción de otra persona participante en la



- asamblea, siempre que la persona propuesta acepte expresamente su postulación. La elección se efectuará por mayoría simple de las y los asistentes presentes.
- c. Garantizar que la conformación de los Consejos Consultivos se realice de manera democrática, participativa e incluyente, garantizando la paridad de género y la territorialidad.
  - d. Elegir al/la coordinador/a del Consejo Consultivo, quien será electo/a mediante votación entre las y los miembros electos que conforman el respectivo Consejo Consultivo.

**Art. 16.- Posesión.** - Luego de haber conformado los consejos consultivos y se cuenta con sus miembros y coordinadores/as electos de cada colectivo o población, se procederá a realizar el evento de posesión de los Consejos Consultivos.

## TÍTULO VI

### **FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS TITULARES DE DERECHO RECONOCIDOS EN LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SPIDC DE CUENCA**

**Art. 17.- Normas de funcionamiento interno.**

Los Consejos Consultivos podrán formular normas y/o acuerdos de funcionamiento interno, conforme a sus dinámicas organizativas y necesidades, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y procesos de participación.

**Art. 18.- De las reuniones y planificación.**

Para el desarrollo de las reuniones y procesos de planificación de los Consejos Consultivos, se establecen los siguientes lineamientos:

- a. Cada Consejo Consultivo, dentro de los treinta días posteriores a su posesión, elaborará su planificación de trabajo en función de las propuestas y líneas de acción planteadas por su colectivo, considerando la coyuntura, necesidades y dinámicas particulares de cada grupo, con el fin de fortalecer la organización y participación activa de sus integrantes.
- b. Los Consejos Consultivos se reunirán de manera ordinaria trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario, por convocatoria de su coordinador/a o a petición de al menos dos de sus integrantes.
- c. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.
- d. Las y los miembros electos que formen parte de organizaciones, asociaciones, colectivos o redes actuarán en calidad de titulares de derechos del grupo al que



- pertenezcan y no como representantes institucionales de dichas organizaciones.
- e. Las reuniones de los Consejos Consultivos se instalarán con la presencia mínima de tres de sus miembros. En cada sesión se designará de entre las y los asistentes quien es responsable de elaborar el acta correspondiente.

**Art. 19.- De las decisiones.** Las decisiones de los Consejos Consultivos se adoptarán, de preferencia, por consenso.

De no alcanzarse el consenso, las decisiones se tomarán mediante votación por mayoría simple de las y los miembros presentes en la sesión legalmente instalada.

El mecanismo de votación será nominativo, salvo que las y los miembros presentes determinen otra modalidad en la respectiva reunión.

Los disensos serán argumentados y registrados en el acta de cada reunión. Cada miembro tendrá derecho a voz y voto.

**Art. 20.- Cambio de coordinador/a.-** Cuando la mayoría de miembros del Consejo Consultivo considere necesario el cambio de coordinador/a, se convocará a una asamblea interna para la elección correspondiente, mediante votación entre sus miembros y en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

En caso de requerir apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se notificará por escrito con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Art. 21.- Funciones de la coordinación.** - Las funciones del coordinador/a son:

- a. Coordinar y articular las demandas del Consejo Consultivo con el CCPDC.
- b. Coordinar, programar y ejecutar las actividades de los Consejos Consultivos conjuntamente con sus miembros.
- c. Priorizar demandas y elaborar objetivos para mejorar las situaciones de vulnerabilidad de los colectivos o poblaciones.
- d. Elaborar cronogramas de trabajo conjuntamente con los miembros del Consejo Consultivo.

**Art. 22.- De las causales sobrevinientes de separación.-** La calidad de miembro de los Consejos Consultivos podrá dejarse sin efecto únicamente cuando, una vez realizada su elección, se verifique la existencia de causales sobrevinientes de inhabilidad o prohibición previstas en este Reglamento o en la normativa vigente, o cuando concurra cualquiera de



las siguientes circunstancias:

- a. Haber alterado datos, forjado documentos u ocultado información requerida dentro del proceso de conformación de los Consejos Consultivos.
- b. Actuar a título personal en nombre del Consejo Consultivo y/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, sin autorización o al margen de las resoluciones y funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 23.- De los conflictos de intereses.** - Existe conflicto de intereses cuando se produce una confrontación entre el interés público y los intereses privados de la o las personas miembros del Consejo Consultivo; es decir, cuando estas tengan intereses personales, familiares, profesionales, laborales, económicos o de cualquier otra naturaleza que pudieran influir o comprometer de manera indebida el cumplimiento objetivo, imparcial y transparente de sus deberes y responsabilidades.

En caso de presentarse un conflicto de intereses, la o el miembro deberá limitar su actuación, absteniéndose de participar en el análisis, deliberación, decisión, votación o cualquier otra intervención relacionada con el asunto respecto del cual exista dicho conflicto.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – Los organismos públicos y privados que forman parte del SPIDC a nivel local podrán consultar a los Consejos Consultivos en todos los temas relacionados con los derechos de los colectivos y poblaciones que representan, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Sus criterios, propuestas y aportes serán considerados en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la protección integral y garantía de derechos de los titulares de derechos reconocidos en la Ordenanza de creación, organización e implementación del SPIDC del cantón Cuenca.

**Segunda.** - **Obligaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.** Es obligación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de la Secretaría Ejecutiva y conforme literales f) y g) del artículo 5 y literal j) del artículo 7, de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación el SPIDC, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca conformará y fortalecerá a los Consejos Consultivos bajo las siguientes reglas:

Promover en igualdad de condiciones el fortalecimiento, actoría y organización de todos los Consejos Consultivos que se hayan conformado de acuerdo a este reglamento.

Propiciar que las acciones de las/los representantes de los Consejos Consultivos se



sustenten en procesos de formación, información, comunicación y en la generación de espacios para el debate y el reconocimiento de la actoría de las/los representantes de los titulares de derecho reconocidas en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación el SPIDC.

En el término de 30 días de su posesión capacitar a los miembros de los Consejos Consultivos respecto a sus funciones y temáticas inherentes a su condición, y posteriormente, de manera anual y por tres ocasiones, realizar procesos de fortalecimiento vinculadas a capacitaciones del sistema de protección de derechos y sus funciones.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** – Deróguese el Capítulo IV “*De los Consejos Consultivos de Protección de Derechos del cantón Cuenca*”, comprendido entre los artículos 46 al 57 del “*Reglamento a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el cantón Cuenca*”, expedido mediante Resolución No. 05/31-05-2016 CCPD-C.

**SEGUNDA.** – Deróguese la Resolución NO. 036-CCPD-C-08-03-2024 del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, mediante la cual se aprobó el “*Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos que forman parte del Sistema Integral de Protección de Derechos de Cuenca*”.

**TERCERA.** – Deróguense todas las resoluciones, disposiciones y normas de igual o inferior jerarquía emitidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que se opongan o contradigan el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**

**Dra. Mary Elizabeth Cabrera Paredes.**

**Presidenta Delegada**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023 - 2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA** SE  
**TRANSFORMA**  
CON **DERECHOS**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Mg. Sebastián Calderón Benenaula

**Secretario Ejecutivo**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

